

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO**, en contra del **ICETEX** y el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC-**.

HECHOS

La señora **LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO**, relató en la demanda, lo siguiente:

1. Demora en la entrega de resultados: El ICETEX, entidad encargada de la asignación de becas, ha demorado significativamente la entrega de resultados de la convocatoria, afectando mi derecho al acceso a la educación y generando incertidumbre en mi proceso académico.
2. Ampliación del plazo de subsanación: A pesar de la demora en la entrega de resultados, el ICETEX amplió el plazo de subsanación de documentos, permitiendo nuevas inscripciones universitarias y estudios CIFIN, generando un ambiente de confusión y desigualdad en el proceso de asignación de becas.
3. Cupos limitados en comparación con años anteriores: Aunque en años anteriores se asignaron 4,500 becas, en esta convocatoria se ofrecieron solo 400 cupos para los 14,000 postulantes, lo cual representa una restricción injustificada y afecta mi derecho a la igualdad de oportunidades.
4. Presunta corrupción en la entrega de resultados: La falta de transparencia en la entrega de resultados, donde no se revelan los nombres ni las razones de la elección de los beneficiarios, genera sospechas de posibles irregularidades o corrupción en el proceso de asignación de becas.
5. No reflejo de la priorización de mujeres y personas de bajos recursos: A pesar de la supuesta priorización de mujeres y personas de bajos recursos, esta medida no se refleja de manera clara en la entrega de resultados, generando dudas sobre la equidad y justicia en el proceso de asignación de becas.

Esta actuación fue recibida por reparto el 05 de febrero de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

La accionante deprecó protección del derecho fundamental al debido proceso.

Las pretensiones son las siguientes:

“1. Ordenar al ICETEX y al MINTIC la entrega inmediata y transparente de los resultados de la convocatoria de becas.

“2. Exigir al ICETEX y al MINTIC una explicación detallada sobre la ampliación del plazo de subsanación y la restricción en el número de cupos ofrecidos.

“3. Investigar y esclarecer cualquier presunta irregularidad o corrupción en el proceso de asignación de becas.

“4. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y equidad en el proceso de asignación de becas, especialmente en lo relacionado con la priorización de mujeres y personas de bajos recursos.”

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1°. El **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** desglosó cada hecho relatado por la accionante y respondió de la siguiente manera:

1. Demora en la entrega de resultados: El ICETEX, entidad encargada de la asignación de becas, ha demorado significativamente la entrega de resultados de la convocatoria, afectando mi derecho al acceso a la educación y generando incertidumbre en mi proceso académico.

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO: Se desea hacer la claridad señor juez que el cronograma inicial de la convocatoria señalaba que el 25 de enero se haría la publicación de resultados, reporte de Legalizados y Lista de Espera, sin embargo, el 24 de enero de 2024 nos fue notificada acción de tutela proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, el cual concedió medida cautelar de la siguiente manera;

TERCERO: Conceder medida cautelar, en el sentido de ordenar la suspensión de la publicación de los resultados, reporte de legalizados y lista de espera de la CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO: POSGRADOS FONDO FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO PRIMER SEMESTRE DE 2024, hasta tanto no se resuelva esta acción, en aras de evitar posibles perjuicios irremediables.

El fallo del citado juzgado fue emitido el 2 de febrero de 2024, donde se levantó la medida cautelar, ese mismo día se reunió la Junta Administradora del convenio 534-2011 para proceder con la publicación de resultados y reporte de legalizados, quedando 373 aprobados y 38 en lista de espera, ese mismo día se publicaron los resultados por parte de ICETEX. Según lo estipulado por el reglamento operativo del convenio 904-2022, en sus artículos trigésimo segundo, cuarto y quinto el encargado de La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los aspirantes aprobados y de evaluar las solicitudes de inscripción, documentos aportados por los aspirantes y a calificar aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos es ICETEX.

2. Ampliación del plazo de subsanación: A pesar de la demora en la entrega de resultados, el ICETEX amplió el plazo de subsanación de documentos, permitiendo nuevas inscripciones universitarias y estudios CIFIN, generando un ambiente de confusión y desigualdad en el proceso de asignación de becas.

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO: Dada la situación y frente a la orden judicial y a que además de la tutela donde se concedió medida cautelar, llegaron dos acciones constitucionales más, el ICETEX recomienda a la Junta Administradora, realizar una ampliación del plazo establecido para subsanar documentos, hasta el 29 de enero, con el fin de otorgar dos días hábiles más a los inscritos de culminar con éxito el proceso y al ICETEX de terminar de revisar los documentos que sean cargados y ajustados por los inscritos, lo cual fue aprobado por la Junta Administradora el 25 de enero de 2024.

3. Cupos limitados en comparación con años anteriores: Aunque en años anteriores se asignaron 4,500 becas, en esta convocatoria se ofrecieron solo 400 cupos para los 14,000 postulantes, lo cual representa una restricción injustificada y afecta mi derecho a la igualdad de oportunidades.

RESPUESTA AL HECHO TERCERO: El número de aspirantes se determinan según el presupuesto que se le haya asignado al convenio, lo cual no vulnera derecho fundamental alguno, si no que es creado precisamente con el fin de otorgar créditos educativos a los colombianos interesados en adquirir formación en TIC, a través de la realización de estudios en modalidad presencial y/o virtual, en el nivel posgrado - Especialización, en Instituciones de Educación Superior, domiciliadas en Colombia Acreditadas de Alta Calidad o en programas acreditados en alta calidad ofertados en esta convocatoria, en busca de contribuir así al cierre de la brecha de profesionales de la industria TIC del país.

4. Presunta corrupción en la entrega de resultados: La falta de transparencia en la entrega de resultados, donde no se revelan los nombres ni las razones de la elección de los beneficiarios, genera sospechas de posibles irregularidades o corrupción en el proceso de asignación de becas.

RESPUESTA AL HECHO CUARTO: Los resultados pueden ser revisados por todos los aspirantes en la página del ICETEX.

5. No reflejo de la priorización de mujeres y personas de bajos recursos: A pesar de la supuesta priorización de mujeres y personas de bajos recursos, esta medida no se refleja de manera clara en la entrega de resultados, generando dudas sobre la equidad y justicia en el proceso de asignación de becas.

RESPUESTA AL HECHO QUINTO: El ejercicio de la priorización si se hizo por parte de ICETEX, el cual, por ser el encargado de evaluar las solicitudes de inscripción, es el llamado a ampliar la explicación de como se hizo esta tarea.

Se desea dejar la claridad señor juez que al ya haber aprobado a un grupo de aspirantes con el presupuesto asignado a el convenio y al ser comunicado a estos esta decisión, se les vulnerarían sus derechos si se revierte dicho acto administrativo.

Después de que la entidad accionada respondiera cada uno de los hechos relatados por **LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO**, solicitó la desvinculación de la entidad puesto que, no es la entidad competente para dar trámite a lo solicitado por la parte actora de la acción constitucional.

2°. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** contestó que celebró el Convenio 904 de 2022 entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones -FUTIC- y el **ICETEX** para constituir el fondo de administración denominado *Formación TIC para el Cambio*, el cual busca “financiar programa de formación orientados a la certificación de habilidades digitales o TIC en la ciudadanía, a través de créditos educativos condonables”.

Sobre los hechos relacionados por la accionante, manifestó que, la convocatoria se realizó para otorgar créditos condonables a los colombianos interesados en cursar especializaciones en universidades de alta calidad y por esta razón acudieron ceca de 14.000 personas a la postulación de este programa.

De esta manera, hubo una inversión por parte de MinTIC de ocho mil quinientos setenta y nueve (\$8.579.000.000), provenientes de saldos remantes y que se destinaron a dicho programa; con base en el presupuesto anterior, se buscó priorizar comunidades *“negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), mujeres, víctimas del conflicto, indígenas, Rom y población en condición de discapacidad.”*

Debido a la alta demanda y para dar mayores oportunidades a las poblaciones anteriormente mencionadas, se mantuvo abierta la convocatoria hasta el 12 de enero de 2024 y el tiempo de subsanación de documentos se extendió, por las múltiples solicitudes de los aspirantes y la medida cautelar ordenada por un Juez de la República, y para dar la posibilidad de participar, en las mismas condiciones, a quienes presentaron dificultades en esa etapa del proceso.

Por lo anterior, sostuvo que no ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante y que el Juez de Tutela solo podría inferir en este caso si avizora un perjuicio irremediable que impidiera a la accionante acudir a la justicia ordinaria para perseguir las pretensiones de la accionante.

PRUEBAS

1. La accionante no allegó pruebas.
2. El **ICETEX** remitió la inscripción a la convocatoria de becas para estudio de **LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO**.

CONSIDERACIONES

➤ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la accionante teniendo en cuenta lo respondido por las entidades accionadas.

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un Derecho Fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política del cual la Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades y lo ha conceptualizado de la siguiente manera:

“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).”

➤ CASO CONCRETO:

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso, no se encuentra demostrado que la accionante haya allegado solicitud alguna a las entidades accionadas; incluso, es evidente que los hechos presentados en el trámite tutelar corresponden a apreciaciones de la accionante y no al relato de hechos precisos y claros en donde se pueda analizar la vulneración a algún derecho fundamental.

Sin embargo, lo expuesto por la accionante como *hechos* fue respondido por el **MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y por **ICETEX** de fondo, dando las explicaciones del actuar de las entidades en pro del programa *FORMACIÓN TIC para el Cambio*.

Para mayor ilustración de la accionante, se pasará a analizar las apreciaciones de la accionante vs. respuesta de las entidades, de conformidad con la siguiente tabla.

Apreciaciones de la accionante	Contestación MINTIC	Contestación ICETEX
1. Demora en la entrega de resultados de la asignación de becas ofertadas por ICETEX y MinTic.	1. La demora en la publicación de dichos resultados se dio por la medida cautelar ordenada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena ¹ ; ya con el fallo proferido el 02 de febrero de 2024, se hicieron públicos los resultados y reporte de legalizados, quedando 373 aprobados y 38 en lista de espera.	1. La convocatoria se mantuvo abierta hasta la fecha límite del 12 de enero de 2024, atendiendo las múltiples solicitudes para subsanación y por lo ordenado en la medida cautelar del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena.
2. Ampliación del plazo de subsanación de documentos.	2. Recomendación del ICETEX por la cantidad de acciones constitucionales y la cantidad de solicitudes hechas por los aspirantes.	2. El tiempo de subsanación de documentos fue extendido por las múltiples solicitudes de los aspirantes.
3. Cantidad de cupos con relación a los años anteriores.	3. El número de cupos se determina en razón al presupuesto asignado a dicho convenio.	3. Culminado el proceso de evaluación por parte de ICETEX, teniendo en cuenta el valor de las

¹ Medida cautelar: “*TERCERO: Conceder medida cautelar, en el sentido de ordenar la suspensión de la publicación de resultados, reporte de legalizados y lista de espera de la CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO: POSGRADOS FONDO FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO PRIMER SEMESTRE DE 2024, hasta tanto no se resuelva esta acción, en aras de evitar posibles perjuicios irremediables.*”

		especializaciones a las que aplicaron los aspirantes y el monto establecido, MinTic invirtió ocho mil quinientos setenta y nueve millones (\$8.579.000.000) para el programa y en razón a eso es la cantidad de cupos otorgados.
4. Presunta corrupción en la publicación de resultados y falta de transparencia.	4. Los resultados pueden ser revisados por todos los aspirantes en la página de ICETEX.	5. El ICETEX siempre adelanta este tipo de procesos de manera objetiva, rigurosa y transparente. Para esta convocatoria el MinTIC e ICETEX conformaron una Junta Administradora que evaluó y aprobó todos los aspectos relaciones al proceso.
5. No hubo priorización de mujeres y personas de bajos recursos.	5. Los ejercicios de priorización están a cargo de ICETEX, el cual es el encargado de evaluar las solicitudes e inscripción.	5. Formación TIC para el Cambio: Posgrados 2024 fue propuesto para llegar a los colombianos de todas las regiones y comunidades del país. Por lo anterior fueron priorizadas las poblaciones “negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras (NARP), mujeres, víctimas del conflicto, indígenas, Rom y población en condición de discapacidad”.

ANÁLISIS DEL JUZGADO: Para el Despacho las apreciaciones de la accionante fueron contestadas de manera completa por las entidades accionadas, dando las explicaciones del caso; aunque esto no se haya solicitado a través de petición a las mismas, sino se haya utilizado el mecanismo de la tutela para resolver este tipo de dudas. Por esta razón, para este Juzgado hay inexistencia de vulneración a algún derecho fundamental deprecado por la accionante.

Sin embargo, si la accionante considera que las entidades accionadas están incurriendo en actos de corrupción puede acudir a las autoridades competentes para la investigación de este tipo de conductas; esto, debido a que la tutela no es un mecanismo para resolver este tipo de

controversias; la tutela es un mecanismo eminentemente residual y subsidiario para proteger derechos fundamentales en caso de vulneración o un inminente peligro de vulneración de estos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, el **ICETEX** y el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** han respondido de manera adecuada los cuestionamientos de la accionante y, en consecuencia, no se avizora vulneración alguna a un derecho fundamental por parte de las entidades accionadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la tutela interpuesta por la ciudadana **LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO**, contra el **ICETEX** y el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

SEGUNDO. - ORDENAR REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe notificar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

LINA VALENTINA PRIETO ACEVEDO: valentinaprieto1000@gmail.com.

ACCIONADAS:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ -ICETEX-:**
notificaciones@icetex.gov.co.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600